



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00104-00

Montería, primero (01) de Diciembre del dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, informando a usted que en auto pasado se ordenó requerir a la parte demandante para que allegara los tramites notificadorios a la parte demandada, ello a raíz de la solicitud de nombramiento de curador Ad Litem a la demandada **ARCIRA VARGAS QUINTERO**, ya que la notificación personal realizada no pudo ser entregada, tal como en esta oportunidad lo acredita al contestar el requerimiento del Juzgado con las constancias de devolución por parte de la empresa de correo. – **PROVEA** -

**LORENA ESPITIA
ZAQUIERESSECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00104-00
Demandante:	MANUEL RUIZ PERALTE
Demandado:	LEOPOLDO VERBEL VERBEL Y OTRO

Visto el anterior informe secretarial, se observa la solicitud del apoderado de la parte demandante para que se le nombre curador Ad Litem y se ordene el emplazamiento a la demandada **ARCIRA VARGAS QUINTERO**, teniendo en cuenta que se le envió la notificación en debida forma a la dirección física y a través de la empresa de mensajería ENVIA y no fue posible realizarla debido a que fue devuelta, con indicación, NO CONOCEN DESTINATARIO y adjunta la constancia del envío y devolución.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario nombrar curador Ad Litem y se llevará a cabo el respectivo emplazamiento consagrado en el artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022 que indica "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..." por lo que se,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORDENA:

PRIMERO: NOMBRESE como Curador Ad Litem de la demandada **ARCIRA VARGAS QUINTERO**, al doctor **MANUEL ESTEBAN ALVAREZ SOTO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, en el cual aparece el correo electrónico pentacampeon16@outlook.com para que la represente en el juicio.

SEGUNDO: EMPLACESE a la demandada **ARCIRA VARGAS QUINTERO**, según lo dispuesto en el artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS.

TERCERO: COMUNÍQUESELE Y NOTIFÍQUESELE personalmente el auto admisorio con traslado de la demanda.

CUARTO: POR SECRETARÍA, LLÉVESE a cabo el emplazamiento en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2dfb75e1f55d27df523f9b204f802428725a85dd10a9a036aece3cc6e2d354**

Documento generado en 01/12/2022 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>